

COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Acta relativa a la sesión extraordinaria CT/SE/231/2023

14 de diciembre del año 2023

En Mexicali, Baja California, siendo las ocho horas del día catorce de diciembre de dos mil veintitrés, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, las y los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Alejandro Isaac Fragoso López, la Magistrada Leonor Garza Chávez, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Santiago Romero Osorio y la Directora de la Unidad de Transparencia, Cinthya Denise Gómez Castañeda, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria CT/SE/231/2023.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con la lista de asistencia de todas las personas integrantes del Comité, al Magistrado Presidente, quien declara la existencia de quórum legal, por lo cual se inicia esta sesión conforme a los artículos 53, 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 17 fracción VII del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Acto continuo, sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

- Aprobación del orden del día.
 - Por unanimidad se aprobó en sus términos.
- II. Asuntos específicos a tratar
 - **Único.** Presentación, discusión y/o aprobación de la declaración parcial de incompetencia para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 020058423000567.
- III. Clausura de la sesión.

Visto el orden del día presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión y aprobación los asuntos a tratar, con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, 39 y 42 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Seguidamente se procede con la exposición de los asuntos a tratar de acuerdo a los siguientes:



ANTECEDENTES

1) De la solicitud de acceso a la información pública. Referente a la solicitud 020058423000567 registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona peticionaria requirió conocer lo siguiente:

"De la manera más atenta solicito la siguiente información:

- 1.- Informe si esa entidad cuenta o planea contar con un Centro enfocado en el resguardo de cuerpos o restos de personas no identificadas, en caso afirmativo agradezco mencionar el nombre oficial
- 2.- Compartir copia digital o el enlace en el cual se pueda consultar el marco normativo que rige la creación y actuación de los referidos centros de resguardo, o en caso de que se encuentre en construcción, las reformas o instrumentos normativos que se tengan contemplados emitir
- 3.- Comunique el fundamento mediante el cual se garantiza el respeto de la cadena de custodia en el resguardo de los cuerpos o restos de personas no identificadas, agradeciendo que comparta el documento protocolario o manual, en caso de existir, en el que se establezca dicha fundamentación
- 4.- Comunique si para el adecuado funcionamiento del Centro de Resguardo se requirió al ayuntamiento de la localidad en la que se localiza, permisos relacionado con cementerios o panteones, o en su caso, por que dichos permisos no fueron necesarios" (Sic)
- 2) Requerimiento de información. De acuerdo con las atribuciones conferidas en el Reglamento del Servicio Médico Forense para el Estado de Baja California, se identificó que el área competente para generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la información solicitada, es el Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado de Baja California. Por tanto, mediante el oficio 2349/UT/2023 de fecha cinco de diciembre del año dos mil veintitrés, que se remitió al área competente, la Unidad de Transparencia requirió por la entrega de la información.
- 3) Respuesta al requerimiento. En seguimiento a lo anterior, se recibió en la Unidad de Transparencia el oficio SMFDBC/221/2023, el once de diciembre del año dos mil veintitrés, signado por la persona titular del Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado de Baja California, mediante el cual comunicó a este Comité que se actualizaba la parcial incompetencia para proporcionar la información solicitada.
- 4) Turno al Comité de Transparencia para su análisis. Una vez integradas las constancias que conforman el expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a convocar al Comité de Transparencia para analizar el asunto específico a tratar, bajo las siguientes:



CONSIDERACIONES

- 5) Competencia del Comité de Transparencia. El Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 49 y 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 11 y 13 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Baja California.
- 6) Análisis de fondo. Las razones y circunstancias comunicadas por el área responsable son analizadas por este Comité de Transparencia, para efecto de resolver si resultan suficientes, justificadas y debidamente fundamentadas para acreditar que es parcialmente incompetente para responder la petición en cuestión.

En el primer cuestionamiento de la solicitud se advierte que pide que se informe "si esa entidad cuenta o planea contar con un Centro enfocado en el resguardo de cuerpos o restos de personas no identificadas y en caso afirmativo mencionar el nombre oficial". La respuesta que se otorga, es en el sentido de que sí se planea contar con un centro denominado "Centro de resguardo forense".

En el punto dos de la solicitud, se requiere una copia digital o enlace en el cual se pueda consultar el marco normativo que rige la creación y actuación de los referidos centros de resguardo, o en su caso que se encuentre en construcción, las reformas o instrumentos normativos que se tengan contemplados emitir. El área informa que se encuentra en proceso de elaboración la reglamentación y normativa necesaria, motivo por el cual no es posible brindar los documentos.

En lo que respecta al punto cuatro, en donde se refiere si para el adecuado funcionamiento del Centro de Resguardo se requirió al ayuntamiento de la localidad en la que se localiza, permisos relacionados con cementerios o panteones, o en su caso la razón por la que dichos permisos no fueron necesarios. El área informa que en la actualidad no se están llevando a cabo reuniones para abordar los temas que puntualiza la persona solicitante.

Por otra parte, en cuanto al punto tres de la solicitud, el área responsable comunicó la incompetencia para contestar en lo que respecta al fundamento y en su caso, el documento protocolario o manual para garantizar el respeto de la cadena de custodia, en el resguardo de los cuerpos o restos de personas no identificadas. Igualmente, el área comunicó que no existe la competencia para generar esta información ya que actualmente el Servicio Médico Forense no recaba los indicios en el lugar de los hechos. Esas son acciones que corresponden a la Fiscalía General del Estado de Baja California, para procesar la escena del crimen o del hallazgo.



Lo anterior es así, debido a que el área responsable expuso que le corresponde a la Fiscalía del Estado de Baja California, lo inherente a los indicios al resguardo de los cuerpos o restos de personas no identificadas, de acuerdo a los artículos 227 y 228 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En relación a ello, el Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California, anteriormente ha confirmado la declaración de incompetencia del Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado de Baja California.

De conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículos 1, 2 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California. Esta autoridad no es competente para generar, obtener, adquirir o transformar información relacionada al cuestionamiento tercero de su petición.

En ese orden de ideas, el Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California, encuentra acertada la declaración parcial de incompetencia emitida por el área responsable a la cuál fue solicitada la información, lo anterior es así, en virtud de que se trata de información cuya posesión no se encuentra atribuida a esta institución, tal y como se desprende de los fundamentos legales citados por este Comité.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de las y los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes por unanimidad de votos emiten los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Se determina CONFIRMAR la declaración parcial de incompetencia comunicada por el Servicio Médico Forense, en lo que respecta al fundamento y en su caso, el documento protocolario o manual para garantizar el respeto de la cadena de custodia en el resguardo de los cuerpos o restos de personas no identificadas. Información requerida en la solicitud de acceso a la información pública 020058423000567.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a notificar y entregar copia simple digitalizada de esta acta de sesión extraordinaria de Comité a la persona solicitante de la información, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique la presente determinación, al Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado de Baja California por conducto de la persona titular de dicha área, para su conocimiento y fines legales correspondientes.



Sin otro asunto que tratar, se clausura esta sesión, siendo las ocho horas con quince minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintitrés.

MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado

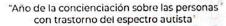
MAGISTRADA LEÓNOR GARZA CHÁVEZ

Adscrita a la Tercera Sala Colegiada en materia Penal del

Tribunal Superior de Justicia del Estado.

d.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura

LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna







CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA Secretaria Técnica del Comité

COMITÉ PARA LA TRAUSPARENCIA, ACCISO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PER ONALES DEL ODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA CT/SE/231/2023, DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS-PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.